

A continuación reproducimos un par de textos de la Asociación Internacional de los Trabajadores fechados entre finales de 1868 y comienzos de 1869¹. Aunque es evidente que las condiciones de vida y de trabajo del proletariado han cambiado desde entonces, la naturaleza de la explotación del trabajo por el capital no ha variado un ápice durante toda la historia del capitalismo, pues éste supone la existencia de una clase desposeída y obligada a vender su fuerza de trabajo a cambio de un salario para subsistir.

Por lo tanto no pretendemos establecer rígidos paralelismos entre las condiciones de vida de los mineros sajones del siglo XIX y las del proletariado del siglo XXI, sino llamar la atención sobre un problema que ya entonces se les planteaba aquellos y que hoy está a la orden del día, a saber, ¿qué postura ha de adoptar el proletariado frente a los mecanismos y las ayudas que pone a su disposición la burguesía y que son gestionados por ella?

CAJAS DE SEGURO Y DE RETIRO

Marx lee una carta de Sajonia escrita por varios mineros que desean adherirse a la Asociación Internacional de Trabajadores², de cuya existencia han tenido conocimiento a través de la lectura de diversos escritos, en especial de una obra de W. Eichhoff³. Prosigue Marx, afirmando que están de acuerdo con los principios de la AIT y opinan que su provincia es un terreno apropiado para la propagación de esos principios.

El ciudadano W. Jungnickel, presidente de la sección de los mineros, ha planteado la cuestión ante el comité de las secciones de Lugau, Wuerschnitz y Oelnitz, que se mostraron unánimes en su deseo de unirse a la AIT y autorizaron a los ciudadanos W. Jungnickel y G. A. Bachman a que realizaran todas las gestiones precisas para entrar en contacto con el Consejo General de la AIT.

Desde 1865, los mineros de estas ciudades y de los distritos circundantes han sentido la necesidad de tener una caja común, pero han tenido que hacer frente a muchas dificultades, la principal de las cuales es que todas las minas hulleras que son explotadas por sociedades o particulares han constituido su propia caja, en la cual todo minero tiene la obligación de cotizar, mientras los patronos guardan el control de las cajas sin que estén obligados a contribuir de ninguna forma. No obstante los patronos tienen la facultad de echar a sus mineros sin que éstos tengan ningún derecho sobre el fondo que han contribuido a formar, a veces durante media vida. Por si fuera poco, antes de que se les permita trabajar en nuevos pozos, tienen que pagar un derecho de inscripción que varía, según la edad, de 5 chelines a 6 libras, y este derecho tienen que satisfacerlo durante los seis primeros meses de su trabajo.

¹ Ambos textos han sido extraídos del libro *El Sindicalismo, contenido y significado de las reivindicaciones*, compilación de textos de Marx y Engels efectuada por Roger Dangeville y publicada en castellano en dos tomos por la Editorial Laia en 1976. Se ha respetado tanto la cursiva como las notas numeradas a pie de página de dicha edición. Se han añadido comentarios aclaratorios entre corchetes.

² Extracto del protocolo de la sesión del Consejo General de la AIT, celebrada el 24 de noviembre de 1868.

³ Marx había aconsejado y prestado informaciones a W. Eichhoff para su obra *Die Internationale Arbeiterassocation. Ihre Gründung, Organisation, politisch-social Tätigkeit und Ausbreitung*.

En caso de enfermedad, los subsidios que perciben derivados de este fondo resultan insuficientes para permitirles vivir. Lo mismo sucede cuando no pueden trabajar, a causa del exceso de trabajo, de un accidente o de la edad. Basta con que al patrón no le guste un minero para que se le borre de las listas. Las consecuencias de este estado de cosas afectan más duramente a los mineros de cierta edad que a los jóvenes, pues cuando los primeros abandonan los pozos o resultan despedidos, no sólo pierden toda su contribución al fondo, sino que tienen pocas oportunidades de hallar un empleo cualquiera. Algunas de estas cajas han acumulado más de 5 mil libras.

El único medio de remediar estos desaguisados *es hacer que todas las cajas se fusionen en una sola controlada por los propios trabajadores.*

Siete mil mineros han redactado y firmado una petición y se ha encargado a dos comités la labor de realizar este proyecto. A pesar de una lucha de tres años de duración, no se ha conseguido ningún resultado, y el plan propuesto por el presidente, a saber, el envío de la petición al gobierno, ha convencido a los mineros de que nada se lograría, puesto que nada cabe esperar de tal acción y su salvación sólo puede venir de la unión de las clases obreras del mundo entero. Si en Lugau sólo se han adherido dos mil hombres, es cierto que Zwickau se adherirá pronto con siete mil hombres y que seguirá Postchappel con muchos más hombres todavía. En conclusión, el signatario de la carta menciona que Lugau pertenece a la 19ª circunscripción electoral que se halla representada en el parlamento de Alemania del Norte por W. Liebknecht, amigo de Karl Marx⁴.

La carta de los mineros de Lugau dice mucho a favor de todos ellos⁵. Este asno de Liebknecht ha expuesto en más de veinte artículos las condiciones de vida y de trabajo de estos obreros en su periodiquillo, *que es el único* en el que se ve con claridad dónde reside la infamia. Por lo demás, Moore afirma que en las minas de carbón inglesas subsisten condiciones análogas, con la diferencia de que no tienen tantas complicaciones burocráticas.

INFORME DEL CONSEJO GENERAL DE LA AIT SOBRE LAS ASOCIACIONES DE SEGUROS MUTUOS DE LOS MINEROS DE LAS MINAS DE CARBÓN DE SAJONIA

La primera muestra de las reglamentaciones salariales –por ejemplo la de la compañía Niederwuerschnitz– nos demuestra cuál es la situación general de los mineros de las minas de carbón de los Montes Metálicos⁶. El salario semanal es de 2 a 3 táleros, 12 cuartos y 6 pfennigs para un minero adulto, y

⁴ Marx resume en líneas generales una carta que le habían dirigido G. A. Bachmann y K. W. Jungnickel; esta carta acababa así: *“Para acabar, le rogamos tenga a bien no juzgar esta carta de manera crítica, teniendo en cuenta que quienes la escriben son simples obreros, uno trabaja en una tejera y otro en una mina de carbón”.*

⁵ Cf. la carta que de Engels a Marx del 8 de diciembre de 1868. A petición de Marx, Engels redactará el informe del Consejo General sobre esta cuestión.

⁶ En las publicaciones *“Demokratisches Wochenblatt”* y *“Zukunft”*, el informe iba acompañado de la nota siguiente: *“El Consejo General de la AIT ha decidido que el informe antes mencionado de Marx, secretario del Consejo General por Alemania, se publicará tanto en el original inglés como traducido alemán.”*

En su carta a Engels del 29 de marzo de 1869, Marx comprueba que los jefes del partido obrero se desinteresaron al parecer de las de las luchas de los mineros de Sajonia: *“Desde el Congreso de Núremberg, Liebknecht y compañía no*

de 1 tálero y 10 cuartos para uno joven. El salario semanal medio de un minero asciende a alrededor de 2 2/3 táleros. Si los patronos lo piden, los mineros están obligados a trabajar por un salario a destajo. La *reglamentación de los salarios* se cuida de que el salario a destajo apenas rebase el salario por tiempo corriente.

Los obreros tienen que darse de baja cada mes, y esto el día primero. Aunque se nieguen a trabajar por piezas en las condiciones que se les proponen, *se les obliga* a este destajo como mínimo. En estas condiciones, resulta absolutamente risible hablar de reglamentación del salario a destajo por mutuo acuerdo, a través de un contrato libremente suscrito por parte del obrero y del capitalista.

Los salarios se satisfacen en dos veces, percibiendo el obrero un tanto el día 22 y el resto el día 8 del mes siguiente. El capitalista, pues, como término medio, retiene durante tres largas semanas el salario que *debe* a los obreros. Nos hallamos ante un préstamo forzoso que es tanto más beneficioso para el patrón por cuanto que le sirve para operar con el dinero, sin que deba pagar intereses.

Los mineros se relevan, por término medio, cada doce horas, y los salarios semanales corresponden a seis jornadas de trabajo de doce horas. La jornada de trabajo de doce horas comprende dos horas (dos medias horas y una entera) para las comidas y para lo que se llama tiempo de descanso. Cuando el trabajo acucia, los relevos se hacen cada ocho horas (es decir, que cada 48 horas un hombre hace tres relevos) *con media hora* para las comidas, e incluso cada seis horas, en cuyo caso *“no se permite ninguna pausa”*.

Lo que hemos referido hasta aquí nos da ya una imagen sombría de la situación de estos mineros. Pero para hacerse cargo de su situación estrictamente servil, nos hace falta echar una ojeada a los *estatutos de las sociedades de seguros de los mineros*.

Tomemos a título de ejemplo los estatutos de las hulleras siguientes: I. La del gran y poderoso príncipe Schoenburg; II. La de la compañía de Nieder-Wuerschnitz; III. La compañía Nieder-Wuerschnitz y Kirchberg; y IV. Las compañías reunidas de Lugau.

Las entradas de las sociedades de seguros provienen: Por una parte, de las cotizaciones reclamadas en el momento de la inscripción y de las contribuciones de los mineros, de las multas o penas impuestas, de los salarios no reclamados, etc., y por otra parte, de las contribuciones de los capitalistas. Los mineros entregan del 3 al 4 % de sus salarios y los patronos, como sigue: en I, 7 cuartos y 5 pfennigs mensuales por cada minero que cotiza; en II, 1 pfennig por celemín de carbón vendido; en III, como primera aportación para constituir la caja de asistencia, 500 táleros, y luego las mismas cotizaciones que los mineros; finalmente, en IV, igual que en II, pero con una aportación para la constitución de la caja de un monto de 100 táleros por cada una de las compañías reunidas.

¿No estamos inmersos aquí en la más plena y amistosa armonía entre Capital y Trabajo? ¿Quién se atrevería ante esta realidad a hablar todavía de antagonismo entre sus intereses? Pero como el gran pensador alemán dijo en su discurso pronunciado en la Dieta unificada de Berlín el 8 de junio de 1847, los buenos sentimientos no llegan allí donde hay intereses de por medio. Es preciso preguntarse, pues, cuánto les cuesta a los obreros la generosidad de los “nobles propietarios de las minas de carbón”. Veamos esto más de cerca.

En un caso (el nº III), los capitalistas contribuyen con la misma cantidad que los mineros; en todos los demás casos, con mucho menos. En contrapartida, reclaman los derechos siguientes, en lo que se refiere a *la propiedad de la caja de seguro de los mineros*:

han hecho el menor gesto en favor de la Internacional, y esto hasta el extremo de que los pobres diablos de Lugau han considerado que debían dirigirse directamente a nosotros, que nos hallamos en Londres.”

- I. *“Los miembros de la caja de seguro no pueden pretender la propiedad de la caja de seguro; los miembros tampoco pueden aspirar más que a los seguros de la caja en la que tienen un derecho estatutario cuando se han adherido a ella y, especialmente, no pueden pretender ni parte ni el total de los fondos, ni siquiera en el momento en que una u otra dejase de funcionar. Si las minas de carbón del príncipe Schoenburg tuviesen que parar en Oelsnitz –tras la solución de las reivindicaciones existentes– todo el resto quedaría a disposición del principesco propietario de las hulleras.”*
- II. *“Si accidentalmente la compañía de las hulleras de Nieder-Wuerschnitz acabase disolviéndose, habrá que liquidar a su vez la caja mutualista de los obreros. La dirección dispondrá de los fondos que queden todavía.”*
En otras palabras, los miembros de las cajas de seguros de los mineros *no son propietarios de los fondos de la caja.*
- III. Como en el caso II.
- IV. *“La caja de seguro ha de considerarse como una propiedad inalienable de los miembros de la mutua que viven actualmente y de los que seguirán perteneciendo en el futuro, salvo en el caso imprevisto de que sobreviniera la disolución de todas las compañías que participan en la extracción de carbón, en cuyo caso la federación mutualista se disolvería.”* En pocas palabras, en este caso imprevisto, ¿habría que atenerse a que los mineros se repartieran el excedente que existe todavía? Desde luego que no. En tal caso, *“corresponde introducir propuestas a los directores de las compañías de la dirección regional real que sean las últimas en disolverse. Estas últimas autoridades tendrán que decidir sobre la utilización de los fondos correspondientes.”*

En otras palabras: Los mineros pagan la mayor parte de las cotizaciones de las cajas de seguro, pero los capitalistas *se adjudican la propiedad de estas cajas*. Los capitalistas aparentan que hacen una dádiva a los mineros, pero en realidad los mineros están obligados a hacer dádivas a los capitalistas. A la vez que el derecho de propiedad, estos últimos ejercen, como la cosa más natural del mundo, el control de estas cajas.

El presidente de la oficina de la caja es el director de las hulleras. Tiene a su cargo la alta gestión de la caja, decide en todos los casos dudosos, determina la cuantía de las penas impuestas a los obreros, etc. Inmediatamente por debajo de él, tenemos al contable de la caja, que es a la vez el tesorero y que, o bien es nombrado por el capitalista o es necesaria su conformidad en caso de ser elegido por los obreros. Vienen luego los *miembros* ordinarios de la oficina. En general los eligen los obreros, pero en cierto caso (el nº III), el capitalista nombra a tres de los miembros de la oficina. Por lo que respecta a la importancia de esta oficina, basta con saber que *“debe reunirse en sesión al menos una vez al año”*. En realidad el presidente es el que manda y los miembros de la oficina no son más que sus auxiliares.

El señor presidente, administrador de la caja, resulta ser también un personaje lleno de atribuciones. Puede acortar el periodo de prueba de los nuevos adherentes, asignar ayudas especiales o (como en el caso III) echar a los mineros que él considera que tienen mala reputación, si bien estos pueden recurrir en todos los casos al patrón capitalista, que es quien decide en última instancia. De tal manera, el príncipe Schoenburg y los directores de las sociedades por acciones pueden modificar los estatutos de las mutuas, aumentar las cotizaciones de los obreros, recortar las subvenciones asignadas en razón de enfermedad, las pensiones, así como amontonar sobre los derechos a la caja nuevos obstáculos y formalidades. En suma, pueden *hacer lo que quieran* con el dinero de los obreros, con la sola reserva de la conformidad de las autoridades gubernamentales que, hasta ahora, jamás han manifestado la menor intención de informarse lo más mínimo de la situación y las necesidades de los obreros. En las hulleras correspondientes al III, los directores se reservan incluso el derecho a echar de la mutua a cualquier obrero, por ejemplo, si le *llevan ante los tribunales*, y ello aún *en el caso de que resulte absuelto*.

Pero, ¿en consideración a qué ventajas someten ciegamente los mineros sus intereses al arbitrio de otro? Veamos.

1º) En caso de enfermedad, les atiende un médico y obtienen una ayuda semanal que asciende, en las hulleras I, a un tercio de su salario, en las hulleras III, a la mitad, y en las hulleras II y IV a 2/3 y 3/4 de su salario respectivamente, si la enfermedad la ha provocado un accidente ocurrido durante el trabajo.

2º) Los inválidos reciben una pensión que varía según la duración de su servicio o, dicho de otra forma, de sus cotizaciones a la mutua, de 1/20 a 1/2 de su salario último.

3º) En caso de defunción de un miembro, la viuda obtiene una pensión de 1/5 a 1/3 de la pensión a la que su marido tuviese derecho y a una irrisoria limosna semanal por cada hijo.

4º) En caso de ocurrir una muerte en la familia, una prestación para los gastos del entierro.

El augusto príncipe y los capitalistas ilustrados por este augusto han elaborado estos estatutos que el gobierno ha ratificado paternalmente, por lo que, en su opinión, han resuelto un problema de lo más difícil.

Si un minero medio ya se muere de hambre con su salario semanal de 2 2/3 táleros, ¿cómo va a poder vivir, digamos, con una pensión de 1/20 de dicho salario, o lo que es lo mismo, con 4 cuartos por semana?

Los amorosos desvelos de los estatutos por los intereses de los capitalistas aparecen luminosamente en las medidas que se prevén en caso de accidente. Salvo en las empresas II y IV, no se consiente ningún tipo de ayuda, en el caso de que la enfermedad o la muerte se deban a un accidente ocurrido durante el "servicio". *No se da ningún caso en el que se aumente la pensión si la invalidez es consecuencia de un accidente en la mina.* La razón es muy simple. Esta rúbrica gravaría notablemente los gastos de la caja y desenmascararía inmediatamente, incluso ante los más necios, el carácter capitalista de estas *dádivas*.

Los estatutos concedidos por los capitalistas sajones se distinguen de la Constitución concedida por Luis Bonaparte en que esta última espera constantemente su culminación definitiva, mientras que los primeros la han obtenido de golpe, especialmente en el artículo siguiente, que se encuentra en todas partes:

"Todo obrero que, bien por propia voluntad, bien porque se le obligue a ello, abandone el servicio de la compañía, deja al mismo tiempo la mutua y pierde todos los derechos y pretensiones a la caja, así como al dinero que ha aportado."

En consecuencia, un minero que ha trabajado en una hullera y cotizado a la caja de seguros mutuos durante treinta años, pierde todos sus derechos, tan dolorosamente ganados, a la pensión *tan pronto como al capitalista se le antoje echarlo*. Este artículo convierte al asalariado en un siervo de la gleba y le expone al peor pago. Si no es aficionado a las patadas en el trasero, si se defiende contra la rebaja de su jornal a un nivel de hambre, si se niega a pagar multas laborales arbitrarias, o si insiste en que se controlen administrativamente los pesos y las medidas, se gana indefectiblemente esta respuesta imperturbable: ¡Lárgate, pero tus cotizaciones y tus derechos sobre la caja se quedarán con nosotros!

Parece ilógico esperar que se dé una independencia viril y un respeto a la propia dignidad entre personas que se hallan en una situación tan inextricable. Y, sin embargo, estos mineros –dicho sea en su favor– se encuentran entre la vanguardia militante de la clase obrera alemana. Tal es la razón por la que sus patronos comienzan a alarmarse a pesar de la ayuda extraordinaria que les brinda la actual organización de las cajas mineras de ayuda. El más reciente e infame de sus estatutos (el nº III data de 1862) incluye la grotesca restricción preventiva de las huelgas y las coaliciones:

“Todo miembro de la caja minera *tiene que estar siempre satisfecho con el salario que prevé la reglamentación de los salarios* y no debe entregarse a acciones colectivas que tiendan a arrancar por la fuerza un aumento de sus ingresos, y con mayor razón a inducir a sus camaradas a tales acciones, antes bien, debe...”

¿Y por qué nuestros Licurgos⁷ de las sociedades anónimas mineras de Nieder-Wuerschnitz y Kirchberg, los señores B. Krueger y F. W. Richter, no se han dignado a decretar también que *todo comprador de carbón “tiene que estar siempre satisfecho”* con los precios tan altos que se fijan al carbón gracias a sus desvelos? ¿Acaso chocaría esto con “la razón limitada de los súbditos” del señor von Rochow⁸?

Después de la agitación producida en los medios mineros, se acaba de publicar (en Zwickau, 1869) un *proyecto de estatutos provisional* para unificar las sociedades de seguros mutuos de los mineros de todas las hulleras de Sajonia. Es obra de un comité minero bajo la presidencia del señor J. G. Dinter. Sus puntos esenciales son: 1) Todas las mutuas deben formar una mutua común. 2) Los adherentes conservan sus derechos mientras vivan en Alemania y realicen sus cotizaciones. 3) La autoridad suprema está representada por una asamblea general de todos sus miembros adultos. Designa un comité ejecutivo, etc. 4) Las cotizaciones de los patronos a la caja mutualista han de representar la mitad de las cotizaciones que pagan sus obreros.

Este proyecto no expresa en absoluto la concepción de los mineros sajones más inteligentes. Emanan más bien de una sección que desea realizar reformas con la autorización del capital, y lleva por delante la marca de la falta de sentido práctico. En efecto, es bastante ingenuo suponer que los capitalistas, hasta ahora amos absolutos de las mutuas de los mineros, van a ceder sus poderes a una asamblea democrática de obreros sin dejar de pagar una cotización. La raíz de todo mal está precisamente en el hecho de que los capitalistas coticen, *sea de una forma o de otra*⁹. Mientras esto dure, no se les podrá sustraer la dirección de la sociedad y de la clase mutualista.

Para ser verdaderas sociedades obreras, las mutuas deben basarse exclusivamente en las cotizaciones obreras. Sólo así podrán *transformarse en sindicatos* que protejan a los obreros individuales de la arbitrariedad de los patronos individuales.

Las ventajas insignificantes y ambiguas que brindan las cotizaciones capitalistas, ¿pueden compensar jamás la condición de servidumbre a la que arrojan a los trabajadores?

Que los mineros no pierdan nunca de vista que, cualquiera que sea el total de las sumas entregadas *por el capitalista* a la caja de la mutua, lo entregado corresponde a un *ahorro efectuado sobre su salario*.

Las sociedades mutuas de este tipo tienen el efecto particular de *suspender la ley de la oferta y la demanda para beneficio exclusivo de los capitalistas*. En otras palabras, mediante el extraordinario apoyo que proporcionan al capital frente a los obreros, disminuyen los salarios incluso *por debajo* de su media corriente¹⁰.

⁷ Licurgo es el legendario legislador de Esparta.

⁸ Engels hace alusión al pasaje de una carta de von Rochow, ministro de interior prusiano, dirigida a los habitantes de la ciudad de Elbing que habían protestado contra la expulsión de siete profesores de la Dieta de Hannover: “*Conviene que los súbditos de Su Majestad el Rey garanticen una obediencia tradicional, es más, el Rey no acepta que se juzguen los actos de la autoridad suprema del Estado conforme al patrón de la razón limitada de sus súbditos, y menos públicamente.*”

⁹ El mismo juicio cabe formular en cuanto al modo de cotización a la Seguridad Social y el control que sobre ella ejercen los capitalistas y el Estado-patrón.

¹⁰ En la actualidad, esta bajada de los salarios se comprueba, por ejemplo, en el hecho de que el salario de los solteros se lo tragan los gastos de alojamiento, calefacción, cocina, etc. de la persona que vive sola, o en el hecho de que un

Sin embargo, ¿es preciso que los obreros hagan donación de los fondos restantes a los capitalistas, se entiende, tras la liquidación de los derechos adquiridos? A pesar de la *real y suprema ratificación*, ciertos artículos de los estatutos son contrarios a todos los principios de derecho civil válidos para todos, en materia de contratos. En todo caso, es necesaria a cualquier precio una separación entre el dinero de los obreros y el dinero de los capitalistas, lo que representa una condición previa irrefragable de cualquier reforma de las mutualidades obreras.

En fin, las cotizaciones de los propietarios de las hulleras sajonas a las sociedades de seguros mutuos encierran la confesión involuntaria de que el capital es, en cierta medida, el responsable de los accidentes que atentan contra la vida y el cuerpo del obrero asalariado durante su trabajo, en el lugar en el que éste se desarrolla. Pero, en lugar de permitir, como sucede en la actualidad, que esta responsabilidad se convierta en pretexto de un despotismo capitalista en aumento, los obreros deben proceder a una *reglamentación legal de esta responsabilidad*¹¹.

hombre es incapaz, por lo general, de asegurar la subsistencia de toda una familia, incluso de la pareja, sobre todo en las grandes ciudades. Esta bajada de los jornales viene agravada por el hecho de que el Estado-patrón y sus socios capitalistas fijan las escalas de los salarios, la modalidad de asignación, de percepción, etc., de los seguros de enfermedad, vejez, invalidez, accidentes, etc.

¹¹ El derecho social del trabajo sería más beneficioso si no fuera *social* en favor de los patronos, liberándoles de toda responsabilidad individual, incluso en el caso de que el accidentado obtenga reparación. En efecto, la burguesía ha sabido lograr que se admita que, en estos casos, las indemnizaciones pecuniarias se efectúen gracias a un mecanismo de compensación de índole *colectiva*, cuyas cajas se nutren, de todas formas, de la plusvalía arrebatada al obrero. El modelo más logrado es el del seguro del automóvil, en el que el derecho se extiende democráticamente a todos, de suerte que se lesiona y mata a centenas de millares de personas prescindiendo de toda responsabilidad individual, la cual sólo se aplica en la práctica a los hechos políticos, con la ley contra los disturbios, que pretende hacer responsables a los individuos de hechos que son, por definición, *colectivos*.